EXP. 10/7303-3

ZARAGOZA 77 COL. GUERRERO CIUDAD DE MÉXICO 06300

-TEL: 55-35-21-85 55-35-26-66

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA.

2020 MW 25 18:39

PRESENTE.

Para los efectos del Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, le remitimos a usted el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que ha sido celebrado y firmado, por una parte el Sr. Ulises Omar Conde Franco, en su carácter de Representante Legal de la Empresa SOLUCIONES Y TRATAMIENTO ECOLOGICO, S.A.P.I. DE C.V., Ubicada en Camino a Buenavista No. 56, Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45649, y por la otra los Sres. Francisco Javier Álvarez Hernández y el Sr. Licenciado Martín Salvador Moreno Muñoz, en su carácter de Secretario General y Apoderado respectivamente del Sindicato Macional de Trabajadores y Empleados del Comercio en General y Actividades Conexas y Similares de la República Mexicana, con domicitio en las calles de Zaragoza # 77 Colonia Guerrero, Ciudad de México C.P. 06300, a fin de que surfasus efectos legales.

Agradeciendo sus atenciones, nos suscribimos de usted.

A tentamente.

"POR LA EMANCIPACIÓN DE MÉXICO"
Guadalajara, Jalisco, a 2 de Octubre de 2020.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

EL SECRETARIO GENERAL.

FRANCISCO JÁVÍFK ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

EXP. 10/7303-3

ZARAGOZA 77 COL. GUERRERO CIUDAD DE MÉXICO 06300 TEL: 55-35-21-85 55-35-26-66

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SR. SR. ULISES OMAR CONDE FRANCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y TRATAMIENTO ECOLOGICO, S.A.P.I. DE C.V., UBICADA EN CAMINO A BUENAVISTA NO. 56, MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, C.P. 45640, Y POR LA OTRA LOS SRES. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ Y EL SR. LICENCIADO MARTÍN SALVADOR MORENO MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y APODERADO RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ACTIVIDADES CONEXAS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON DOMICILIO EN LAS CALLES DE ZARAGOZA # 77 COLONIA GUERRERO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06300, QUIENES MANIFIESTAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

2020 100 25 15:35

CLAUSULAS.

CAPITULOI.

DE LA PERSONALIDAD.

PRIMERA.- En el cuerpo de este Contrato, las partes se designarán simplemente con el nombre de Empresa y Sindicato y al hacer mención a la Ley Federal del Trabajo se usará solamente la palabra Ley.

SEGUNDA.- Las partes contratantes se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y bastante para concertar el presente Contrato, obligándose la Empresa a reconocer y tratar con los Delegados que el Sindicato acredite y que deberán de ser rabajadores de la misma, todos los problemas relacionados con el trabajo y que sean de su competencia cesando en sus funciones cuando se encuentre presente alguno de los miembros del Comité Ejecutivo; cuando sean asuntos de carácter urgente los tratarán dentro de las horas de labores de lo contrario lo harán antes o después.

TERCERA.- La Empresa se obliga con el Sindicato a no tratar ningún asunto con sus trabajadores sindicalizados que se derive del presente Contrato, por lo tanto exigirá a quien pretenda hacerlo personalmente que lo haga por conducto de los representantes acreditados para ello.

EXP. 10/7303-3

ZARAGOZA 77 COL. GUERRERO CIUDAD DE MÉXICO 06300

TEL: 55-35-21-85

55-35-26-66

CAPITULO II.

DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN.

CUARTA.- Todos los servicios a que se dedica la Empresa serán ejecutados por trabajadores miembros del Sindicato aquí contratante, con excepción de los puestos de confianza que en este caso se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la Ley, así como los Mecánicos y Hojalateros.

QUINTA.- La Empresa reconoce que las plantas a que tiene derecho el Sindicato son las que se establecen en el Anexo Núm. Uno del presente Contrato, con expresión de categorías y salarios de cada uno, siendo el Sindicato el único facultado para cubrir las vacantes que se produzcan y la creación de plantas nuevas que desee establecer la Empresa.- Cuando se trate de cubrir o aumentar plantas se hará un movimiento de Escalafón prefiriendo a los trabajadores más capacitados y con mayor antigüedad para cubrirlas y si en la Empresa no existieren estos trabajadores el Sindicato enviará los elementos correspondientes.

SEXTA.- En el Contrato Colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión, conforme al artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III.

DE LA JORNADA DE TRABAJO.

SÉPTIMA.- De acuerdo con el Artículo 61 de la Ley, las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 48 horas semanarias, las horas de Entrada y Salida de los trabajadores serán establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo que para el efecto se celebre disfrutando de 30 minutos diariamente para tomar sus alimentos contándose como tiempo efectivo de trabajo dentro de su jornada diaria.

OCTAVA.- Los empleados no laborarán tiempo extraordinario salvo permiso por escrito de la Empresa, el cual se pagará en los términos del Artículo 68 de la Ley.

EXP. 10/7303-3

ZARAGOZA 77 COL. GUERRERO CIUDAD DE MÉXICO 06300 TEL: 55-35-21-85 55-35-26-66

CAPITULO IV.

DE LOS SALARIOS Y DESCUENTOS.

NOVENA.- Los salarios que percibirán los trabajadores son los que se anotan en el Anexo Núm. Uno del presente Contrato, los cuales serán pagados los días quince y ultimo de cada mes, dentro de las horas de trabajo.

DÉCIMA.- La Empresa se obliga a descontar quincenalmente de la raya de sus trabajadores las cuotas ordinarias que el Sindicato le comunique por escrito, las que entregará a la persona debidamente acreditada para ello, los servicios de descuento serán gratuitos

CAPITULO V.

DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Los trabajadores disfrutarán de un día de descanso por cada Seis de Trabajo, conviniéndose por las partes que será el Domingo y se pagará de acuerdo con la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa concederá como días de descanso obligatorio con goce de salario los siguientes: 1° de Enero, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre de cada año, 1° de Diciembre de cada Seis años, cuando corresponda la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el día de las elecciones en los términos de la Fracción IX del Artículo 74 de la Ley, el primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero; el 3er. Lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo, y el 3er. Lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, de acuerdo al decreto que reforma el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado el 17 de Enero del año 2006 en el Diario Oficial de la Federación, quedando expresamente convenido que si la Empresa utiliza los servicios de los trabajadores en los días antes mencionados les pagará salario triple.

DÉCIMA TERCERA.- La Empresa concederá vacaciones a sus trabajadores en la siguiente forma: A los trabajadores que tengan Un año de prestar sus servicios, Seis días laborables; a los que tengan Dos años, Ocho días laborables, a los que tengan Tres años, Diez días laborables; a los que tengan Cuatro años o más, Doce días laborables. Después del Cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en Dos días por cada cinco de servicios, estas vacaciones serán pagadas con un 25% por concepto de prima vacacional sobre el salario tabulado en cada escala que corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- La Empresa concederá cinco días de permiso con goce de sueldo por paternidad y de igual manera en caso de la adopción de un infante, así como también permisos para

EXP. 10/7303-3

ZARAGOZA 77 COL. GUERRERO CIUDAD DE MÉXICO 06300 TEL: 55-35-21-85

55-35-26-66

asuntos de índole particular sin goce de salario, los cuales serán solicitados por escrito y por conducto del Sindicato. El escrito de solicitud debe entregarse a la Empresa y por lo menos con 24 horas de anticipación.

CAPITULO VI.

PREVISIÓN SOCIAL.

DÉCIMA QUINTA.- La Empresa tendrá inscritos a todos sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sujetándose ambos a las disposiciones establecidas por la Ley de dicha Institución.

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa se obliga a mantener un botiquín debidamente surtido con los medicamentos más indispensables para curaciones de primeros auxilios, en el caso de ocurrir algún accidente de trabajo y para tal objeto se nombrará la Comisión Mixta de Seguridad en los términos de Ley.

CAPITULO VII.

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa acepta proporcionar a sus Trabajadores Capacitación y Adiestramiento en los términos de los Artículos 153 con sus respectivos incisos y 391 en sus Fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, obligándose la Empresa a formular con este Sindicato el Reglamento que normará los programas de Capacitación y Adiestramiento cumpliendo también con la formación de las Comisiones Mixtas.

- a).- Empresa y Sindicato se comprometen a constituir la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, debiendo la Empresa designar un empleado de confianza para integrar la representación patronal y el Sindicato por su parte designará un trabajador para integrar su representación en la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- b).- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento sesionará en términos de Ley y levantará las actas circunstanciales que correspondan en cada una de sus sesiones.

EXP. 10/7303-3

ZARAGOZA 77 COL. GUERRERO CIUDAD DE MÉXICO 06300 TEL: 55-35-21-65 55-35-26-66

- c).- Los empleacos de nuevo ingreso recibirán la Capacitación que la Empresa considere necesaria para el efecto de familiarizarse con los sistemas de trabajo de la Empresa desde el momento en que empiecen a prestar sus servicios.
- d).- Los programas de Capacitación se impartirán según el horario acordado por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- e).- Los programas de Capacitación que Empresa y Sindicato acuerdan establecer abarcarán al total de los trabajadores de la negociación.

CAPITULO VIII.

DE LAS COMISIONES MIXTAS Y SU INTEGRACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- Empresa y Sindicato con fundamento en la Fracción IX del Artículo 391 de la Ley convienen en integrar en un término no mayor de noventa días contados a partir de la firma de este Contrato, las comisiones bajo las siguientes bases:

- a).- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE; que estará compuesta por igual número de representantes de la Empresa y de los Trabajadores, cuyo objeto será investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas para evitarlos y vigilar que se cumplan, esta Comisión se regirá en los términos del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.
- b).- COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES; que estará integrada por igual número de representantes del Patrón y de los Trabajadores, la cual formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del centro de labores, comprometiéndose la Empresa a poner a disposición de esta Comisión los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la misma; esta Comisión se regirá en los términos de los Artículos del 117 al 131 de la Ley.
- c).- COMISIÓN MIXTA QUE FORMULARA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO VIGENTE EN EL CENTRO DE LABORES, la cual estará integrada por igual número de representantes del Patrón y de los Trabajadores los que establecerán el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo del Trabajo y que deberá de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 422 al 425 de la Ley.

EXP. 10/7303-3

ZARAGOZA 77 COL. GUERRERO CIUDAD DE MÉXICO 06300

TEL: 55-35-21-85

55-35-26-66

d).- COMISIÓN MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES Y ESCALAFÓN; esta Comisión estará integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los Trabajadores se formulará el cuadro general de antigüedades distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad en sus actividades estará regida por lo establecido en el Título IV del Capítulo IV de la Ley.

CAPITULO IX.

COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD, CALIDAD Y BONOS.

DÉCIMA NOVENA.- COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD; que estará integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los Trabajadores quienes elaborarán en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, un programa de calidad y productividad, señalando las responsabilidades por parte de la Empresa y los trabajadores; seguimiento y evaluación de las acciones y proyectos, así como del grado de cumplimiento de las metas de productividad y calidad.

VIGÉSIMA.- La Comisión Mixta elaborará un Reglamento Interno que especifique su forma de operación; periodicidad de reuniones, elaboración de convenios, informes, actas y toma de decisiones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se entiende como Bono de Productividad y Calidad, el incentivo económico orientado a favorecer el esfuerzo de los trabajadores hacia un aumento de la Productividad y el cuidado de los recursos y bienes de la Empresa, es decir al incremento del producto por hombre empleado sin detrimento de la calidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes declaran que el objetivo del Bono de Productividad y Calidad es el de constituirse en un mecanismo concreto de distribución de los beneficios derivados del incremento de la productividad y la eficiencia en la operación de la Empresa. Su magnitud estará en función de los aumentos que se alcancen en productividad y la calidad.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa otorgará un Aguinaldo a todos sus Empleados con el equivalente a 30 días de salario, los cuales serán entregados antes del día 20 de Diciembre de cada año, o la parte proporcional que corresponda si al percibir esta prestación no tienen el año cumplido.

EXP. 10/7303-3

ZARAGOZA 77 COL. GUERRERO CIUDAD DE MÉXICO 06300 TEL: 55-35-21-85

55-35-26-66

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa cooperará para la celebración del día del trabajo con la cantidad de \$1,500.00, los cuales serán entregados antes cel día 15 de Abril de cada año.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes contratantes convienen y así lo aceptan en que todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo pero que beneficie a los trabajadores se tendrá como pactado para todos los efectos legales.

VIGÉSIMA SEXTA.- Sindicato y Empresa convienen y así lo aceptan que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y solo será revisado en los términos de los Artículos 399 y 399 Bis., de la Ley Federal del Trabajo, surtiendo efectos a partir de la fecha y hora de su depósito en los términos del Artículo 390 de la propia Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Contrato surtirá efectos en el domicilio señalado y en cualquier otro domicilio que establezca la Empresa en el Estado de Jalisco, señalándose en forma enunciativa más no limitativa los domicilios con que actualmente cuenta · Camino a Buenavista No. 56, Municipio Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, C.P. 45640

VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo será Administrado y Supervisado por el Sr. Lic. MARTIN SALVADOR MORENO MUÑOZ, a quien el Sindicato le Delega PODER AMPLIO, BASTANTE Y CUMPLIDO, en los términos del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, para que con sus conocimientos y experiencia que tiene en el trato de personal, se apersone en todos y cada uno de los conflictos que surjan entre los trabajadores y la Empresa con motivo del desarrollo de las labores, así mismo para que se apersone ante cualquier Autoridad a gestionar todo aquello que incumba a las mismas.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por triplicado a los dos días del mes de Octubre del año dos mil veinte, quedando un tanto en poder de cada una de las partes que lo celebran.

POR LA EMPRESA EL REPRESENTANTE LEGAL POR EL SINDICATO EL SECRETARIO GENERAL

ULISES OMAR CONDE FRANCO

FRANCISCO JÁVJER ALVAREZ HERNÁNDEZ

EL APODERADO LEGAI

LIC. MARTIN SALVADOR MORENO MUÑOZ

EXP. 10/7303-3

ZARAGOZA 77 COL. GUERRERO CIUDAD DE MÉXICO 06300 TEL: 55-35-21-85

55-35-26-66

TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRÁN LCS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y TRATAMIENTO ECOLOGICO, S.A.P.I. DE C.V., UBICADA EN CAMINO A BUENAVISTA NO. 56, MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, C.P. 45640,, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CATEGORIAS

SALARIO MENSUAL

ASESOR COMERCIAL

\$26,000.10

TECNICO EN MANTENIMIENTO

\$8,392.47

SON 20 TRABAJADORES.

Guadalajara, Jalisco, a 2 de Octubre de 2020.

POR LA EMPRESA EL REPRESENTANTE LEGAL POR EL SINDICATO EL SECRETARIO GENERAL

ULISES OMAR CONDE FRANCO

FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERNÁNDEZ

EL APODENADO LE

LIC. MARTIN SALVADOR MORENO MUÑOZ